



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00004-2022-PRODUCE/DGPCHDI

07/01/2022

VISTOS: El escrito con registros N° 00067481-2021 de fecha 29 de octubre de 2021; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00067481-2021 de vistos, la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **277.53 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** y **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento N° 4 del del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, vigente al momento de la presentación de la solicitud;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Ministerial N° 101-95-PE de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a la empresa **PEEA. PESQUERA CLAUDIA S.R.L.** para operar la embarcación pesquera **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** y **270 TM** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

2.2 Por Resolución Directoral N° 091-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 15 de marzo de 2016, se aprobó a favor de la empresa **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** y **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.3 Finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 026-2017-PRODUCE/DGCHI de fecha 25 de enero de 2017, se aprobó a favor de la administrada el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** y **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

3. En cuanto al permiso de pesca para operar la embarcación **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, se advierte que el mismo comprende el acceso a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto. Al respecto, debe precisarse que mediante el escrito adjunto con registro N 00067481-2021-2, la administrada, en su calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación, señala que: *"(...) Respecto al recurso sardina, renunciamos expresamente a dicho recurso (...)"*. En ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada por la administrada al acceso al recurso Sardina con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0VOB4FTD



destino al consumo humano indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la citada embarcación, otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 101-95-PE;

4. El procedimiento N° 4 del TUPA del Ministerio de la Producción vigente al momento de la presentación de la solicitud, establece los siguientes requisitos para la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera para consumo humano directo: **1)** Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según Formulario DECHDI-001; **2)** Indicar en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá, previstas en el formulario de la solicitud; **3)** Diseño general de la embarcación con carácter de declaración jurada: plano o croquis; y, **4)** Copia simple del documento que acredite la obligación del astillero de realizar la construcción de la embarcación pesquera conforme al Plano de Disposición General, una vez que se obtenga las respectivas autorizaciones del Ministerio de la Producción y de la Autoridad Marítima; tales como pre-contrato de construcción o carta de intención;

5. Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, se aprobó el nuevo TUPA de este ministerio, estableciendo en su procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, los siguientes requisitos: (i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida, según Formulario DECHDI-001; (ii) Copia simple del Certificado de Matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; (iii) Copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, (iv) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

6. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en el procedimiento antes glosado;

7. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida, según Formulario DECHDI-001; cabe indicar que el señor Gustavo Antero Silva Kuo Ying¹, en calidad de apoderado de la administrada, ha presentado dicho Formulario, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **277.53 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación siniestrada **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** y **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto; para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

8. Sobre el requisito ii), relacionado con la presentación de la copia simple del Certificado de Matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° RC 139-2021/MGP/DGCG/IO de fecha 9 de agosto de 2021, emitido por la Capitanía de Puerto de Ilo, que resuelve, entre otros, "(...) *Declarar la cancelación de la matrícula IO-00964-PM correspondiente a la embarcación pesquera "HUACHO 9", de la propiedad de la empresa "PESQUERA NIROCI S.A.C." (...), por la causal "PERDIDA TOTAL COMPROBADA Y DECLARADA POR LA CAPITANIA DE PUERTO (...)"*". Cabe señalar que en la parte de visto de la dicha resolución, se hace referencia a la Resolución de Capitanía N° 085-2021/MGP/DGCG/SY de fecha 7 de julio de 2021, por la cual se declara que la embarcación pesquera

¹ Con facultades de representación acreditadas según Asiento C00003 de la partida N° 11598307 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0VOB4FTD



HUACHO 9 con matrícula IO-00964-PM, sufrió un siniestro marítimo muy grave, en circunstancias en que se encontraba realizando faenas de pesca. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

9. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; corresponde señalar que obra en el expediente copia del Plano de Disposición General que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000024-2021-PRODUCE/DECHDI-amaya, se tiene por cumplido el requisito en mención;

10. En relación al requisito **iv)**, respecto a la presentación de la Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; es menester señalar que obra en el expediente el Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera emitido por la Oficina Registral de Ilo, en el cual se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, inscrita en la partida N° 50000316 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que la administrada ostenta la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

11. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera siniestrada **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, cuenta con una capacidad de bodega de **277.53 m³**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00067481-2021 de vistos; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

12. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

12.1 Al respecto, de la información remitida mediante el Memorandos N° 00004966-2021-PRODUCE/DS-PA de la Dirección de Sanciones-PA, se advierte que existen dos (2) sanciones de multa cuyos estados se encuentran "por pagar", impuestas a través de las Resoluciones Directorales N° 06005-2017-PRODUCE/DS-PA y N° 00023-2018-PRODUCE/DS-PA vinculadas con la embarcación pesquera que será sustituida **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**; sin embargo, de la información alcanzada por la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio, a través de los Memorandos N° 00000640-2021-PRODUCE/Oec y N° 00000655-2021-PRODUCE/Oec, se observa que los estados de dichas sanciones se encuentran "cancelado" y "archivado", respectivamente; situación que guarda concordancia con la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

12.2 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a la embarcación pesquera en mención;

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que, durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por la administrada, se deberán efectuar las declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas

sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

13. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **277.53 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto.

14. Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución; y, que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente;

15. El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE;

16. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe Técnico N° 00000024-2021-PRODUCE/DECHDI-amaya e Informe Legal N° 00000003-2022-PRODUCE/DECHDI-avenegas; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**, al acceso a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 101-95-PE.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **277.53 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera siniestrada **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** y **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 3- Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. Si la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**, no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0VOB4FTD



términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

Artículo 5.- La empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.** podrá solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 6.- El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

JAVIER PEREZ REYES

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo

Humano Directo e Indirecto

